Bogotá, D.C.

(544)

Señora:
MILEIDIS DE LOS ANGELES LUGO ESPARRAGOZA
Solicitante y/o Peticionaria
mileidyslugo00l@gmail.com

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

INSPECCION CUARTA B. DE CONVIVENCIA Y PAZ LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Petición No.	**RADICADO: 2025-541-011068-2**
Clase de proceso o tipo de actuación:	**SOLICITUD AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA DE DEFUNCION**
Peticionario:	**MILEIDIS DE LOS ANGELES LUGO ESPARRAGOZA C.C.E. No. 1078483**
Causante:	**MAURA MILENS AMARISTA DE LUGO C.C.E. No. 8339503**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de registro extemporáneo de defunción de la señora **MAURA MILENS AMARISTA DE LUGO**, elevada por la señora MILEIDIS DE LOS ANGELES LUGO ESPARRAGOZA.

ANTECEDENTES

Manifiesta la peticionaria según su escrito, que su Abuela **MAURA MILENS AMARISTA DE LUGO** falleció en la ciudad de Bogotá el día 06 de noviembre de 2025, en horas de la noche, encontrándose en el Hospital de San Blas, señala que son personas migrantes y en condición de vulnerabilidad y no cuenta con recursos económicos para adelantar los trámites como lo son el exequial y no cuenta con apoyo familiar, por cuanto al estar al tanto de los tramites se encuentra adelantando todo lo requerido, así como el auxilio funerario a través de la Secretaria Distrital de Integración Social. Por lo anterior acude al despacho a fin de obtener la respectiva autorización de inscripción extemporánea en el registro civil de defunción.

Como soporte de su petición aporta: a.) Certificado de Defuncion Antecedente para el Registro Civil N° 25111520272422, b.) Copia de la cedula de ciudadanía de la Causante N° 8.339.503, c.) Copia de la cedula de ciudadania peticionaria N° 1078483, d.) Copia de recibo de servicio público.

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Decreto de Orden Nacional 1260 de 1970 modificado por el artículo 1o. del Decreto 1536 de 1989, con respecto al registro extemporáneo de defunción establece: "Transcurridos dos (2) días desde la

defunción sin que se haya inscrito, a su registro se procederá solo mediante orden impartida por el inspector de policía, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo.

El funcionario administrativo impartirá la orden de inscripción y en todo caso calificará las causas del retardo y si considera que éste se debe a dolo o malicia, impondrá al responsable, mediante resolución motivada, multa (…), sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar."

Seguidamente, el articulo 76 ibídem, indica: "la defunción se acreditará ante el funcionario del registro del estado civil, mediante certificado médico, expedido bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma. Tan solo en caso de no haber medico en la localidad se podrá demostrar mediante declaración de dos testigos hábiles". (…)

Finalmente, el artículo 77 del mismo decreto en su numeral 2 ordena que: "en el registro de defunciones se inscribirán: 1. Las que ocurran en el territorio del país. 2. (…) el registro se cumplirá entonces en la primera oficina encargada del registro en la capital de la Republica." (…).

De acuerdo con la solicitud elevada, el Despacho encuentra lo siguiente: De acuerdo con la documentación aportada, al acreditar el parentesco con la persona fallecida, lo que la legítima para poder iniciar la acción, respecto de LA DEFUNCIÓN que se produjo el 2025-11-06.

En atención al principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 C.P., se acogen las razones dadas para no efectuar el registro en su oportunidad, motivo por el cual no hay lugar a la aplicación de sanción alguna.

En razón a lo anterior se impartirá orden para que se registre la defunción de acuerdo con los datos que se tienen dentro de la solicitud.

En mérito de lo expuesto la Inspección 4B De Convivencia y Paz,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR LA INSCRIPCIÓN extemporánea de la defunción de la señora **MAURA MILENS AMARISTA DE LUGO** quien en vida se identificaba con el documento extranjero número de documento VEN8339503**,** quien falleció el día 06 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C. **SEGUNDO. - EFECTUAR** la inscripción o registro ordenado anteriormente, en la Notaria 17 del Círculo de Bogotá D.C. y/o en una de las Notarías de ésta ciudad, para que proceda de conformidad. **TERCERO. -** Líbrese la comunicación correspondiente y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES

INSPECTOR 4 "B" DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SAN CRISTOBAL